

Santiago, 10 de junio de 2020

VISTOS:

- 1) La denuncia recibida por esta Fiscalía el día 15 de enero de 2019, que da cuenta de posibles conductas anticompetitivas en las que habrían estado involucradas tres empresas en el mercado de las planchas de yeso cartón y dos empresas en el mercado del ladrillo extruido. A la referida denuncia se le asignó el Rol N° 2531-19 (“**Primera Denuncia**”);
- 2) La denuncia recibida por esta Fiscalía el día 26 de marzo de 2019, que da cuenta de posibles conductas anticompetitivas que habrían afectado a los mismos mercados señalados en el párrafo anterior. A la referida denuncia se le asignó el Rol N° 2541-19 (“**Segunda Denuncia**”);
- 3) Que, atendida la íntima conexión de los hechos que fundan la Primera Denuncia y la Segunda Denuncia, se dispuso su acumulación, de manera que ambas fueran analizadas conjuntamente (las “**Denuncias**”);
- 4) La Minuta de Archivo de fecha 9 de junio de 2020;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (DL 211); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según detallan las Denuncias, Compañía Industrial El Volcán S.A. (“**Volcán**”), Sociedad Industrial Romeral S.A. (“**Romeral**”) y Knauf de Chile Ltda. (“**Knauf**”) habrían acordado una estrategia de precios predatorios con el objetivo de excluir a Industrial Novochile S.A. (“**Novochile**”) del mercado de las planchas de yeso cartón. Tal estrategia habría consistido en una disminución progresiva de los precios a partir del mes de enero de 2014, alcanzando un 32% aproximadamente, para posteriormente, una vez que Novochile fue adquirida por Knauf el año 2017, aumentar los precios, superando, en un poco más de un año, los niveles de precios que imperaban hacia el año 2014.
- 2) Que, en el contexto del acuerdo a que se refiere en el párrafo anterior, la Segunda Denuncia señala que altos ejecutivos del Grupo ETEX¹, actuando

¹ Holding industrial internacional, controladores de Sociedad Industrial Romeral S.A. y de Empresas Pizarreño S.A.

concertadamente con personeros del Grupo Levy², habrían acordado un reparto o asignación de mercados. Este acuerdo habría consistido en la salida del mercado de ladrillos extruidos de la sociedad Industrias Princesa Limitada (“**Industrias Princesa**”), de propiedad de ETEX, en beneficio de la empresa del Grupo Levy, Cerámica Santiago S.A. (“**Cerámica Santiago**”). Como contraprestación, Novochile, en ese entonces perteneciente al Grupo Levy, saldría del mercado de yeso cartón, en el que opera el grupo ETEX a través de Romeral.

- 3) Que, con el objeto de escalear los hechos materia de las Denuncias y verificar su admisibilidad, esta Fiscalía analizó la información pública disponible, tomó declaraciones y solicitó la entrega de antecedentes a distintos actores del mercado;
- 4) Que, el análisis de los precios de las planchas estándar de yeso cartón comercializadas a la época de presentación de las Denuncias revela que éstos se encontraban en niveles considerablemente más bajos que los valores ofrecidos a principios de 2014;
- 5) Que, al observar los márgenes mensuales promedio de las empresas denunciadas, solo aquella con menor participación de mercado de las tres firmas denunciadas vendió sus productos bajo una medida relevante de costos;
- 6) Que, los hallazgos expuestos en los dos párrafos precedentes resultan incompatibles con la existencia de las supuestas prácticas predatorias en el mercado de planchas de yeso cartón que fue objeto de las Denuncias;
- 7) Que, respecto del presunto acuerdo de reparto o asignación de mercados objeto de las Segunda Denuncia, diversos antecedentes recabados durante el período de admisibilidad revelan que la desinversión de Industrias Princesa por parte del Grupo ETEX habría correspondido a una decisión empresarial definida en forma independiente y fundada en razones de negocios con varios años de antelación al presunto acuerdo imputado en la Segunda Denuncia;
- 8) Que, asimismo, la venta de Novochile también tendría una explicación alternativa a la colusión, relacionada con sus resultados del giro, y no en un supuesto acuerdo entre el Grupo ETEX y el Grupo Levy; y,
- 9) Que, en consecuencia, de los antecedentes tenidos a la vista y teniendo especialmente en cuenta la eficiencia y eficacia con que esta Fiscalía está

² La Segunda Denuncia denomina como parte del “Grupo Levy” a las empresas Cerámica Santiago S.A. y, antes de su venta en 2017, a Industrial Novochile S.A.

llamada a cumplir las funciones que la ley le encomienda, no existen antecedentes que justifiquen el inicio de una Investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Denuncia Reservada Rol N° 2531-19, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2531-19

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO